

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00459-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **MARTHA PATRICIA CORTAZAR SÁNCHEZ**, toda vez que en proveído que antecede, de fecha 29 de enero de la presente anualidad, se ordenó allegar poder especial amplio y suficiente otorgado al procurador judicial, donde se le facultara para impetrar la demanda que aquí ocupa y en ese sentido, indicando lo que pretende con la misma.

Si bien se allega un documento poder, el mismo ni siquiera cuenta con firma de quien lo otorga, no tiene nota de presentación personal conforme el artículo 74 del C.G.P. ni fue otorgado en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; es decir, que al no ser autenticado por notaría, debía otorgarse mediante mensaje de datos, no siendo necesaria la firma manuscrita, presumiéndose así auténtico.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez